Pendon que asento al tiempo que se cubo de al
car el pendon por el Rey don felipe
Loalce R por quarto nuestro señor que dios guarde
no obstante que la ciudad pretendio
que lo alcase el cauallero de sello y
o persona pendon el señor corregidor no lo permitio an
tes sin embargo de sus apelaciones y pro
testaciones su mrd lo alco y porque este acto
a quien tocare es propio de la ciudad a quien toca el Re
conocimiento de basallage y fidelidad
y no el señor Co a la corona Real se acuerda que quando despues
de los muchos y felices años que dios nuestro señor de
negidor da a su mag. se ofrescase mejante ocasion se haga la di
ligencia combeniente para que la ciudad lo alce
salio el señor don Juan Osso de mar Regidor
salio el señor don Pedro Zambrana Rr
que se de librança para que al señor don
Libranco Esteuan parezco se le embien los dozientos
ducados necesarios para despachar la
confirmacion de los preuilegios
Asento no tener los propios los dineros
necesarios para cossas forçossas y nesesa
estos dozien bles a obligado a que se busquen y procuren
tos ducados de otras partes y ningunas se an halla
do de donde poderse baler con la pron
y todo lo pa titud y efetos que a sido menester si
gado al señor no a sido del dinero que se a hallado
Esteuan en poder del señor Cura don miguel perez